



**Contestación a la consulta  
planteada por Jazztel sobre la  
facultad de Telefónica de repercutir  
altos costes a los circuitos Ethernet  
en zona A de conformidad con la  
ORLA**

**(CNS/DTSA/1250/14)**

**23 de octubre de 2014**

## Índice

1. Antecedentes	3
2. Habilitación competencial	3
3. Contestación a la consulta planteada	4
3.1 Obligación para Telefónica de proporcionar circuitos Ethernet y situaciones de alto coste	4
3.2 Circunstancias justificativas de alto coste	5
4. Conclusiones	7

## 1. Antecedentes

Con fecha 24 de junio de 2014 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito presentado por Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel) en el que se plantea una consulta formal ante esta Comisión sobre si resulta conforme a la regulación actual que Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, Telefónica) repercute a Jazztel altos costes sobre circuitos en Zona A.

Jazztel indica que Telefónica fundamenta dicha repercusión de altos costes en la necesidad de creación de nuevas infraestructuras justificadas exclusivamente para acceder al cliente final de Jazztel o en que para la provisión de dichos circuitos haya sido necesario *“buscar una solución alternativa por no ser posible atender la solicitud conforme al modelo que impone la regulación”*.

## 2. Habilitación competencial

Las competencias de la CNMC para contestar la presente consulta resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), corresponde a este Organismo *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Entre las funciones que señala la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones<sup>1</sup> (en adelante, LGTel), cabe indicar que el artículo 70.2.ñ) establece que compete a la CNMC, *“realizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por ley o por real decreto”*.

Asimismo, el artículo 5.2 de la Ley 3/2013 señala que la CNMC actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, los artículos 14 y 20 de la citada Ley así como el artículo 8 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto orgánico de la CNMC, atribuyen al Consejo de este organismo, entre otras, las funciones consultivas previstas en la Ley.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para conocer y resolver la consulta planteada por Jazztel en relación con la procedencia de repercutir situaciones de “alto coste” en los circuitos Ethernet ubicados en zona A.

---

<sup>1</sup> La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, ha derogado la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

### **3. Contestación a la consulta planteada**

#### **3.1 Obligación para Telefónica de proporcionar circuitos Ethernet y aplicación de alto coste.**

El servicio mayorista de líneas arrendadas suministra una capacidad de transmisión permanente para la conexión de dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones.

En concreto, el servicio mayorista de líneas arrendadas terminales pone a disposición de los operadores que las solicitan una capacidad de transmisión permanente hasta las dependencias de los usuarios finales conectándolos con los puntos de presencia de su red a través de la red de acceso de Telefónica. Una característica muy relevante del suministro de las líneas arrendadas es que no es un servicio de uso residencial. Su principal aplicación es conectar diferentes sedes de una empresa o institución.

De acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) sobre las tres revisiones que se han llevado a cabo en relación con Mercado 6 de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, Telefónica tiene obligación de suministrar a otros operadores circuitos Ethernet en base a las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia de Líneas Arrendadas (en adelante, ORLA), publicada el 20 de diciembre de 2007<sup>2</sup>, actualizada en la revisión realizada en diciembre de 2010<sup>3</sup> y posteriormente revisada en julio de 2013<sup>4</sup>.

Si bien en la ORLA se determinan los precios estándar para el suministro de estos circuitos Ethernet, en el apartado 3.1 de la oferta se regulan una serie de condiciones bajo las cuales ciertas solicitudes pueden conllevar un sobrecoste para el peticionario (denominado “alto coste”) al considerarse que para ellas las condiciones estándar pueden no ser razonables. La calificación de un circuito como de alto coste conlleva el establecimiento de un precio superior a los precios estándar regulados en la ORLA para su provisión, así como un procedimiento específico para la notificación de la situación de alto coste, en el que Telefónica ha de indicar y justificar detalladamente las específicas condiciones de prestación del servicio y negociar de buena fe con el operador sobre dichas condiciones.

Siguiendo lo dispuesto en la ORLA, su anexo 1B establece las centrales en las que Telefónica está obligada a suministrar circuitos Ethernet, que coinciden con aquellas en las cuales Telefónica está prestando servicios minoristas. Dichas

---

<sup>2</sup> Resolución de fecha 20 de diciembre de 2007, sobre la aprobación de la oferta de referencia de líneas arrendadas terminales de Telefónica (MTZ 2007/219).

<sup>3</sup> Resolución de 7 de diciembre de 2010, por la que se aprueba la revisión de la oferta de referencia de líneas arrendadas mayoristas de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2009/2042).

<sup>4</sup> Resolución de 18 de julio de 2013, de modificación de los precios de la oferta de referencia de líneas arrendadas (ORLA) de Telefónica (AEM 2013/237)

centrales se encuentran divididas en dos zonas: zona A que se corresponde con centrales con área de cobertura estándar en las cuales se presume que existe una elevada disponibilidad de fibra óptica de acceso y que, por tanto, han de ser provistas aplicando los precios y niveles de calidad recogidos en apartado 4 de la ORLA, y zona B, dónde no se cumplen estas condiciones y para cuya provisión ha de seguir una serie de principios regulados en dicha oferta mayorista.

El listado de centrales Ethernet ha de ser actualizado regularmente por parte de Telefónica, determinando la adscripción de dichas centrales a la zona A o zona B según las condiciones establecidas en la ORLA para su clasificación. Además, Telefónica debe comunicar dichas actualizaciones de clasificación de centrales tanto a esta Comisión como a los operadores a los que suministra líneas alquiladas:

*“Telefónica de España actualizará mensualmente el listado de centrales abiertas al servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet. Dicho listado reflejará fielmente la situación del servicio minorista de Telefónica, incluyendo la clasificación por zonas. Las distintas actualizaciones del listado serán proporcionadas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y a los operadores usuarios del servicio de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet todos los días 29 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que entre en vigor, salvo en el mes de febrero, en que esta información se proporcionará en el día 26”.*

### **3.2 Circunstancias justificativas de alto coste**

Tal y como se ha indicado, en base a lo establecido en la ORLA Telefónica puede plantear a los operadores la provisión de los circuitos solicitados en condiciones de alto coste, cuando la central asociada a estos circuitos se encuentra en zona B

En lo que respecta a las circunstancias justificativas de alto coste, en la Resolución, de 7 de diciembre de 2010, relativa a la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2009/2042), la CMT indicó lo siguiente<sup>5</sup>:

*“(…), puesto que la obligación de transparencia impuesta a Telefónica hace referencia expresa a la ORLA para las líneas Ethernet, conviene aclarar que, como se vio en la anterior revisión de la ORLA y dada la situación en el mercado minorista, Telefónica sólo podrá repercutir circuitos de alto coste en las líneas prestadas en cobertura B.*

*En cuanto a las causas que pueden motivar la calificación de un circuito como de alto coste, se considera que la única causa que debe figurar en la ORLA como posible causante de alto coste es la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente.*

---

<sup>5</sup> Página 16 de la Resolución de 7 de diciembre de 2010.

*En particular, no debe incluirse en la ORLA la posibilidad de que un circuito sea de alto coste por la dedicación de fibras intercentrales de la red de transporte nacional, pues la fibra dedicada es una característica intrínseca del servicio mayorista Ethernet (cabe recordar que el servicio fue propuesto y definido por Telefónica) y no una circunstancia excepcional que justifique un alto coste.*

*En este sentido, la petición de Telefónica con respecto a esta cuestión no es coherente con su posición sobre el servicio E-Line<sup>6</sup>, pues si realmente la dedicación de fibras inter-centrales le supone una inversión de alto coste, Telefónica debería ser la primera interesada en evolucionar el servicio Ethernet hacia la tecnología E-Line, dónde el servicio no necesita ser provisto a través de fibras dedicadas”.*

Asimismo, cabe mencionar la Resolución por la que se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por Telefónica y France Telecom España, S.A.U<sup>7</sup> contra la citada Resolución de 7 de diciembre de 2010 (AJ 2011/13), donde la CMT volvió a abordar, a petición de Telefónica, la cuestión relativa a la posible existencia de circuitos de alto coste en zona A:

*“Según TESAU, la Resolución solo considera para alto coste las zonas de cobertura de tipo B, al contrario de lo pretendido por la entidad recurrente que señala que los circuitos de alto coste pueden plantearse tanto en la zona de cobertura A como en zonas de cobertura B. En consecuencia, TESAU considera totalmente justificado y probable que puedan darse situaciones de alto coste tanto en zona A como en zona B, sin que ello implique contradicción alguna con el principio de transparencia”.*

A este respecto, se acordó que:

*“Las alegaciones de TESAU son una reiteración de las ya presentadas en el expediente cuya resolución se recurre, dónde están debidamente contestadas<sup>8</sup>. Sólo cabe añadir que fue la propia TESAU quien comunicó a esta Comisión, en la primera revisión de la ORLA, dónde se definió el servicio Ethernet, las características de las centrales situadas en zona de cobertura A y B, y una de las características de las zonas cubiertas en zona A es que su despliegue de red era tal que hacía altamente improbable un alto coste.*

*De hecho, si ahora se permitieran los circuitos de alto coste también en zona A, la diferencia entre zona de cobertura A y B dejaría de tener sentido.”*

Por tanto, la CMT ha determinado expresamente en reiteradas ocasiones que:

- A) Telefónica sólo puede repercutir circuitos de alto coste en las líneas prestadas en cobertura (zona) B.

---

<sup>6</sup> Los servicios E-Line son conexiones Ethernet punto a punto prestadas sobre una red Ethernet de nivel 2. Este tipo de servicio tiene la ventaja de permitir emular conexiones dedicadas, con las mismas garantías de calidad que las líneas alquiladas tradicionales, sobre una red Ethernet de nivel 2 compartida.

<sup>7</sup> Actualmente, su denominación social es Orange Espagne, S.A.U.

<sup>8</sup> Página 95, apartado 1.5 del Anexo 2.

- B) La única causa regulada que justifica el alto coste en la provisión de un circuito es la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente.

#### **4. Conclusiones**

Tras el análisis de la regulación existente relativa a la repercusión por parte de Telefónica de “alto coste” en la provisión de circuitos Ethernet ubicados en zona A, tanto en cuanto a su justificación como a su validez jurídica, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emite la siguiente conclusión:

De conformidad con lo establecido en la ORLA, Telefónica no puede aplicar sobrecostes en la provisión de circuitos Ethernet regulados por la ORLA ubicados en zona A.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado.

